



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2017-01273-00

Como quiera que mediante comunicación de 21 de agosto de 2020, **NUEVA E.P.S. S.A.** manifestó que ya entregó el medicamento **“Mesalazina 2000MG/1U/ gránulos convencionales”** a la actora constitucional y dicha información fue corroborada por el Secretario del Despacho el día 27 de los mismos mes y año, se constata que no persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **ELSA GALEANO PINZÓN**, razón por la cual se inaplica la sanción decretada en el ordinal segundo del auto de 31 de julio del corriente año.

Así las cosas, por Secretaría ofíciase a la autoridad pública que tiene a su cargo la ejecución de la sanción anteriormente impuesta (multa de 15 SMMLV) e infórmesele sobre la decisión de inaplicar la misma, en atención a la razón ya expuesta.

Ahora bien, en relación con las dosis del aludido medicamento que no suministró oportunamente **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** y que, debido a ello, fueron costeadas por la incidentante, se le informa a ésta última que debe solicitar el recobro de los valores pagados ante aquella, en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 5261 de 1994 del **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por Secretaría, remítase la comunicación que **NUEVA E.P.S. S.A.** allegó el 21 de agosto de 2020 al Juzgado que resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente al

auto de 31 julio del mismo año, para lo pertinente. Adjúntesele copia de esta providencia.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74225b7970abf3dafd1ce5f10d6f012c18087f981dbd0b68f94848c8cccbfd**
Documento generado en 28/09/2020 08:23:47 a.m.